



ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES (PROMTEL)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA

V SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023

En la Ciudad de México, siendo las **10 (diez)** horas del día **14 (catorce)** de noviembre de **2023 (dos mil veintitrés)**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracción I; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3, párrafo segundo de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), de **modo virtual**, se lleva a cabo la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2023.-----

La correspondiente Convocatoria fue emitida por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de PROMTEL, el 10 de noviembre de 2023, a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos, es decir, con más de 24 horas de anticipación (ANEXO 1). -----

Enseguida, se procede con el desarrollo de la sesión, conforme al Orden del Día indicado en la Convocatoria, el cual se transcribe a continuación:

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.- Lectura y aprobación del Orden del Día;
- 2.- *Discusión y en su caso, confirmación de la clasificación y aprobación de la versión pública de dos listas con información sobre personas servidoras públicas del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, para dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Recurso de Revisión número RRA 11694/23, derivado de la solicitud de acceso a la información número 331641123000032.*

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM. Previo al inicio de la sesión, se da cuenta de los integrantes del Comité de Transparencia que se encuentran presentes, registrando la asistencia vía remota o virtual de:



9

Handwritten signature

Handwritten mark



- Maestra **Ángeles Ivonne Ordaz Zavala**, Presidenta del Comité de Transparencia de PROMTEL;
- Licenciado **José Luis Lira Carmona**, Coordinador de Archivos de PROMTEL;
- Licenciado **José Luis Ávila Storer**, Titular del Órgano Interno de Control en PROMTEL.

Asimismo, se encuentra presente, el Licenciado Carlos Alberto Huerta Samne en su calidad de Secretario Técnico.-----

Una vez registrada la asistencia, el Secretario Técnico da cuenta de que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité, por lo que se cuenta con el quórum para sesionar, en términos del numeral 7.3 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de PROMTEL y se declara válidamente instaurada la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL correspondiente al año 2023.-----

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Para el desahogo del primer punto del Orden del Día, se sometió a votación de los integrantes del Comité la aprobación del Orden del Día de la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL de 2023, votando todos a favor, dando cuenta de ello el Secretario Técnico en los siguientes términos:

ACUERDO CT/VEXT/141123/001.- Por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de PROMTEL se aprueba el orden del día de la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL de 2023.-----

2.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE DOS LISTAS CON INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 11694/23, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 331641123000032.

Para el desahogo del segundo punto del orden del día, se informa a los Integrantes del Comité que lo siguiente:

- I. El 7 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la SAI con folio **331641123000032**, que se cita a continuación:



"Solicito se me proporcionen los registros de asistencia de las personas servidoras públicas del Organismo (incluidas entradas y salidas), de los años 2022 y 2023.

Igualmente, solicito un listado por persona servidora pública que contenga el número de días tomados de vacaciones, así como los días que tenían derecho a disfrutar. Esto desde el año 2019 al 2023.

Finalmente, solicito un listado con las personas servidoras públicas que han sido dadas de baja, desde el año 2019 a la fecha, debiendo incluir la fecha en que fue dada de baja, así como el motivo del hecho, esto es, si fue por renuncia, despido o algún otro motivo." (sic)

- II. En atención a la SAI de referencia, el **4 de septiembre de 2023**, mediante oficio identificado con el número **1.UT.-061/2023**, se notificó la respuesta correspondiente al solicitante en los siguientes términos:

"...

Su solicitud se turnó para atención a la Coordinación de Administración de Recursos Financieros, Materiales, Capital Humano y Tics, área que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos con expresión documental y electrónica respecto de la información materia de la solicitud, dio la respuesta transcrita a continuación:

1.- Para el primer punto, (los registros de asistencia de las personas servidoras públicas del Organismo [incluidas entradas y salidas] de los años 2022 y 2023) se le comunica que dichos documentos pueden ser proporcionados al solicitante en las modalidades de: a) copia fotostática, por lo que se requiere el pago correspondiente a 594 copias simples, o b) el pago del dispositivo electrónico (CD-R) para efecto de la digitalización correspondiente y archivo en el mismo; lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- Por lo que hace al punto 2 (listado por persona servidora pública que contenga el número de días tomados de vacaciones, así como los días que tenían derecho a disfrutar. Esto desde el año 2019 al 2023) se le informa que, conforme a lo estipulado en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, es decir, este Organismo no cuenta con una relación con las características señaladas por ese solicitante

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio SO/003/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se transcribe a continuación:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas



de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

·Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

·Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

·Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

3.- Finalmente, respecto al tercer punto (listado con las personas servidoras públicas que han sido dadas de baja, desde el año 2019 a la fecha, debiendo incluir la fecha en que fue dada de baja, así como el motivo del hecho, esto es, si fue por renuncia, despido o algún otro motivo), se le informa que, conforme a lo estipulado en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, es decir, este Organismo no cuenta con una relación con las características señaladas por ese solicitante.

Lo anterior también tiene apoyo en el Criterio SO/003/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...

..."

- III. El 27 de septiembre de 2023, se hizo del conocimiento de este Organismo, el acuerdo mediante el cual el INAI admitió a trámite del recurso de revisión **RRA 11694/23** vinculado a la solicitud número 331641123000032, y en el cual el recurrente argumentó:

"El sujeto obligado adujo como fundamento para negarme la información solicitada, que "no cuenta con una relación con las características señaladas" y que no esta obligado a elaborar documentos ad hoc. Dicho argumento, en igual redacción y deficiencias, fue repetido íntegramente para contestar a dos de los tres puntos de mi solicitud de información.

En este sentido, en mi solicitud requerí la siguiente información:

...un listado por persona servidora pública que contenga el número de días tomados de vacaciones, así como los días que tenían derecho a disfrutar. Esto de los años 2019 al 2023.

Finalmente, solicito un listado con las personas servidoras públicas que han sido dadas de baja, desde el año 2019 a la fecha, debiendo incluir la fecha en que fue dada de baja, así como el motivo del hecho, esto es, si fue por renuncia, despido o algún otro motivo."



Ahora bien, resulta evidente la falta de apertura y violación a mi derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado. Lo anterior, toda vez que la información solicitada es una con la cual deben contar en su registro y seguimiento de la administración del recurso humano con el que cuentan y están obligados a contar.

De tal suerte, si están obligados a contar con dicha información y necesariamente la tienen, es igualmente su obligación proporcionarla ante a una solicitud de acceso a la información pública, incluso si, como arbitrariamente refieren, no cuentan con una relación con las características solicitadas.

Esto es así, pues la información que se solicitó es indispensable para la administración del recurso humano y directamente relacionada con obligaciones impuestas al sujeto obligado, en su calidad de patrón, por la Ley Federal del Trabajo, pues resulta inverosímil afirmar o creer que el sujeto obligado no cuente con un registro o información individual en cada expediente del personal, de los días que cada uno tenía derecho a tomar, así como los días disfrutados en cada periodo o bien, creer que no se cuente con un registro con la fecha en que fueron dados de baja por algún motivo.

En las relatadas circunstancias, lo procedente será emitir una resolución en que se obligue al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones a proporcionar la totalidad de la información solicitada." (sic)

IV. En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés., el Pleno del INAI emitió Resolución en la determinó MODIFICAR la respuesta emitida, y se instruyó a que este Organismo para que:

"Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Administración de Recursos Financieros, Materiales, Capital Humano y Tic's, incluyendo a la Subdirección de Relaciones Laborales y Capacitación, de lo siguiente:

1.- Respecto de cada servidor público adscrito al sujeto obligado, el documento que contenga el número de días tomados de vacaciones, así como los días que tenía derecho a disfrutar, del periodo que data de 2019 al 07 de agosto de 2023.

2.- El documento que dé cuenta de los servidores públicos que han sido dados de baja del sujeto obligado, desde el año 2019 al 07 de agosto de 2023, en donde se observe la fecha en la que fue dada de baja, así como el motivo del hecho, esto es, si fue por renuncia, despido o algún otro motivo.

Si la información localizada llegare a contener información susceptible de clasificarse de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá elaborar las versiones públicas correspondientes, mismas que tienen que ser aprobadas por su Comité de Transparencia."

Una vez realizada una nueva búsqueda de información, la Coordinación de Administración de Recursos Financieros, Materiales, Capital Humano y Tic's solicitó la confirmación de la clasificación y la aprobación de la versión pública de la documentación requerida.

Asimismo, en este acto se informa al Comité del retiro de una de las listas que habían sido remitidas por el área responsable, la cual, no cuenta con información de carácter confidencial, por lo que sólo se solicita la confirmación del documento denominado "Listado con las personas servidoras

[Handwritten signature]



públicas del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones que han sido dadas de baja, desde el año 2019 al 7 de agosto de 2023."

En consecuencia, se pone a consideración de este Comité la confirmación de la Clasificación y aprobación de la versión pública de la documentación que se describe a continuación:

DOCUMENTO	NUMERALES	ELEMENTOS ELIMINADOS Y FUNDAMENTO
Listado con las personas servidoras públicas del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones que han sido dadas de baja, desde el año 2019 al 7 de agosto de 2023.	12, 13, 29 Y 38	Nombre e información relativa a una persona física que se encuentra sujeta a un procedimiento jurisdiccional en materia laboral, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I, numeral 7 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, se informó a los integrantes del Comité que los numerales de la lista que se clasifican, corresponden a cuatro personas que fueron servidoras públicas adscritas al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, las cuales se muestran en este acto en la versión abierta del documento clasificado, mismas que iniciaron juicios laborales en contra de esta Entidad y que a la fecha se encuentran en trámite, es decir, no se ha emitido Resolución respecto a sus demandas, por lo que su información debe ser clasificada como confidencial.

En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el análisis de la información sujeta a clasificación y la versión pública propuesta por la Coordinación de Administración de Recursos Financieros, Materiales, Capital Humano y TICs, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos:

- I. De conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), los "datos personales" son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- II. El artículo 6 de la LGPDPPSO, prevé que el estado garantizará la privacidad de los individuos.
- III. Los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que:



- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

IV. Por su parte, el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, numeral "7" de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 con sus respectivas modificaciones. Dispone:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. *Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

...

*7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que **se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento** administrativo seguido en forma de juicio o **jurisdiccional en materia laboral**, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho y análogos.*

..."

V. Asimismo, respecto del nombre de las personas cuyos datos se han clasificado, el Criterio de Interpretación número SO/019/2013 dispone:

"Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se





encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RDA 4196/12. Sesión del 16 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4601/12. Sesión del 06 de febrero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4098/12. Sesión del 20 de febrero de 2013. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 4145/12. Sesión del 03 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- Acceso a la información pública. RDA 933/13. Sesión del 02 de mayo de 2013. Votación por mayoría. Con votos disidentes de la Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal y del Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar, y voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño."

Dicho lo anterior, se procedió a tomar la votación de los integrantes del Comité, tras lo cual, el Secretario Técnico hace constar el:

ACUERDO CT/VEXT/141123/002. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL, se CONFIRMA la Clasificación de la Información y SE APRUEBA la versión pública del Listado con las personas servidoras públicas del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones que han sido dadas de baja, desde el año 2019 al 7 de agosto



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PROMTEL

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES
EN TELECOMUNICACIONES

de 2023 para dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Recurso de Revisión número RRA 11694/23, derivado de la solicitud de acceso a la información número 331641123000032.-----

CLÁUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la V Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2023, siendo las **10 (diez)** horas con **18 (dieciocho)** minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes de este cuerpo colegiado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN
TELECOMUNICACIONES**


ÁNGELES IVONNE ORDAZ ZAVALA
PRESIDENTA



JOSÉ LUIS LIRA CARMONA
INTEGRANTE



JOSÉ LUIS ÁVILA STORER
INTEGRANTE

